



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO LEVANTA SANCIÓN POR CUMPLIMIENTO-							
	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00333	00
ACCIONANTE	GUILLERMO LEÓN VANEGAS PÉREZ						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del trámite del incidente de desacato, recordemos que según providencia dictada en segunda instancia, se tuteló el derecho de petición presentado el 03 de agosto de 2023, relativa al reconocimiento de la indemnización administrativa, con prelación de pago a favor del señor GUILLERMO LEÓN VANEGAS PEREZ.

Estando en curso el trámite del incidente por desacato, éste Juzgado por auto del 23/10/2023 impuso sanción a la Directora de la Unidad de víctimas, sanción consistente en multa dineraria y arresto, la cual fue confirmada por la Sala Tercera de decisión laboral del tribunal Superior de Medellín, el día 27 de octubre de 2023.

Comunicado el auto de cúmplase a la entidad demandada, se obtuvo respuesta ofrecida por la UARIV el día 7/11/2023, a través del cual se da cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela.

3. CASO CONCRETO

Con el propósito de demostrar que la sanción impuesta debe ser revocada, me permito evidenciar al despacho las acciones encaminadas por la Unidad para las Víctimas frente al reconocimiento de la medida de indemnización administrativa reclamada por la parte accionante. Lo anterior en concordancia con el procedimiento administrativo creado por la Entidad en cumplimiento de las órdenes dictadas por la Honorable Corte Constitucional en el marco del seguimiento de la sentencia T-025 de 2004.

En virtud de lo antes descrito, es necesario poner en conocimiento del Despacho que la entrega de los recursos de indemnización administrativa del accionante **GUILLERMO LEON VANEGAS PEREZ** quien es víctima indirecta del hecho victimizante **HOMICIDIO DE LA VICTIMA DIRECTA ALBERTANO DE JESUS VANEGAS RIOS**, bajo el radicado AG0000941298 con criterio de priorización (ruta Prioritaria según la R5822021), será relacionado en la ejecución de pago para el mes de Noviembre de 2023, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de 2023.

En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a la destinataria de la medida de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Lo antes descrito se le informó al accionante a través de la comunicación_ **7702157**.

La respuesta ofrecida al Despacho la UARIV también ordenó notificar al correo electrónico juridicaramirezsanchez@gmail.com que fuera habilitada para notificar a los accionados, la cual tiene constancia de la entrega al destinatario (fl. 141 exp. digital).

De esta manera entonces, resulta improcedente la solicitud presentada en la misma fecha 07/11/2023 por la parte actora, ya que como quedó demostrado, la accionada ha cumplido con brindar respuesta de fondo a la solicitud del 03/08/2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta dentro del presente trámite de incidente por cumplimiento del derecho tutelado. **LEVANTAR** las sanciones impuestas a la UARIV.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente decisión.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa65995d306b2c1d582f05fe27c29eef79206ed47c374cf4b1bb34fce20e8b**

Documento generado en 08/11/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>